



## ORDENANZA NO FISCAL Nº 43 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIOS O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LA OFICINA DE TURISMO DEL AYUNTAMIENTO DE ASTORGA

### Artículo 1. OBJETO

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece el presente precio público por la prestación de los servicios turísticos y culturales especificados a continuación:

**a) Visita turística**, acompañados de un guía oficial de Castilla y León. Este servicio consiste en la realización de una ruta guiada y panorámica por la ciudad de Astorga, con explicación de todos los recursos turísticos, patrimonio, cultura, tradiciones, gastronomía, etc.

Se realizarán paradas concretas en los puntos del itinerario para explicaciones más detalladas y con visita guiada en el interior del recurso seleccionado, según requerimiento de los usuarios.

Este servicio se prestará por las mañanas los viernes, sábados y domingos de los meses de la época estival y los días de vacaciones de Semana Santa, partiendo a las 11 horas de la oficina de turismo municipal y teniendo una duración aproximada de 2 horas y media.

El máximo de personas por cada ruta será de 50 personas.

### Artículo 2. OBLIGADOS AL PAGO

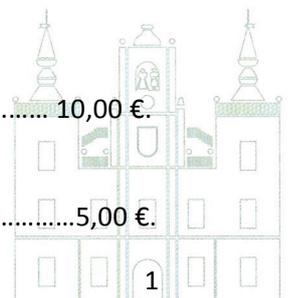
Están obligados al pago del precio público aquí regulado quienes requieran, se beneficien y disfruten de cada uno de los servicios turísticos y culturales facilitado por el Ayuntamiento a través de la oficina de turismo.

### Artículo 3. CUANTÍA

El importe del precio o tarifa, es, IVA incluido, el siguiente:

#### A) Visita turísticas guiada,

- a. General: ..... 10,00 €.
- b. Reducida (previa acreditación):
  - i. Niños menores de 12 años acompañados de un adulto: .....5,00 €.





#### **Artículo 4. DEVENGO**

Los precios se devengarán cuando se contrate la prestación de los servicios, y previa concreción con la Oficina Turística del tipo de servicio que se desea realizar, de los previstos en el artículo 1.

El pago del precio público será previo a la prestación del servicio, en cuyo caso tal ingreso será condición indispensable para la prestación del servicio y asistencia a dicha actividad.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente. Se entenderá causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras conductas o comportamientos de los interesados.

#### **ARTÍCULO 5. Modificación**

Se delega en la Junta de Gobierno Local, al amparo del artículo 47.1 del TRLRHL la facultad de modificar las tarifas y las normas de gestión de los precios públicos regulados en la presente ordenanza.

#### **ARTÍCULO 6. Infracciones y Sanciones**

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio y de conformidad con la normativa de recaudación que sea de aplicación.

#### **ARTÍCULO 7. Legislación Aplicable**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en:

- el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo,
- la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,
- la Ley General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.





### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día \_\_\_\_\_, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de León y será de aplicación a partir de \_\_\_\_\_, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

